



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 860

RADICACIÓN: 760013103-004-2011-00300-00
DEMANDANTE: Coltefinanciera S.A. CFC
DEMANDADO: Kess Guillermo Stapel y otra
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en el ID 01, el liquidador designado dentro del proceso de liquidación judicial que trata la Ley 1116 de 2006, adelantado por la persona natural comerciante Gaby Stapel Caicedo, informó que el mismo es de conocimiento del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali y, por tanto, se debe proceder a la remisión del proceso ejecutivo de la referencia, junto con las medidas cautelares que sobre los bienes de esta recaigan.

Como quiera que la solicitud se ajusta a lo reglado en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, se accederá a lo mismo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, respecto de la demandada persona natural comerciante Gaby Stapel Caicedo, conforme con lo dispuesto en la providencia del 5 de julio de 2019, proferido dentro del trámite de liquidación por adjudicación.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali las medidas cautelares decretadas dentro de la ejecución de la referencia que recaigan sobre los bienes de propiedad de la persona natural comerciante Gaby Stapel Caicedo, relacionadas así:

Auto	Oficio
Auto No. 2026 del 3 de noviembre de 2011 (Fl. 4 Cdo. Medidas).	
Embargo de los inmuebles M.I. 370 – 410920 y 370 – 410929.	Oficio No. 4059 del 3 de noviembre Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (fl. 5

Embargo y retención de dineros en las cuentas bancarias: BBVA COLOMBIA – BANCO SANTADER COLOMBIA S.A. – BANCO DE BOGOTA – BANCO HSBC COLOMBIA S.A.	Cdo. Medidas). Oficio 4060 del 4 noviembre Gerente Bancos (fl. 6 Cdo. Medidas).
Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo que Coomeva Cooperativa Financiera adelanta en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, respecto de Gaby Stapel.	Oficio No. 4061 del 3 de noviembre de 2022. (fl.7 Cdo. Medidas).

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles se proceda a la remisión de los respectivos oficios, junto con la remisión del expediente digital al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali respecto de Gaby Stapel Caicedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf0a04a533bb4ad5a6adf47556947359c70f0eb30e5aa5e6cc1f3676e04961a3
Documento generado en 27/07/2022 12:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 890

RADICACIÓN: 760013103-004-2012-00161-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Londoño Loba y/otro.
DEMANDADO: Yimy Valencia Balanta y/otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice digital No 21, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente el expediente a despacho para resolver los memoriales que fueron allegados con posterioridad a esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625a791d2dc6dacc442dad3e4f0e9f07f51fdd25484c166179c1384f0b3a0b6e**

Documento generado en 27/07/2022 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 863

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00223-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: José Julián Polanco López y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la providencia No. 604 del 11 de mayo de 2022, visible en el ID. 59, por error involuntario en su parte resolutive numeral tercero, se ordenó: “(...) a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que proceda con la remisión del expediente digital para que se surtan las alzas propuestas, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali!; no obstante, de la revisión del plenario se observa que no hay alzas pendientes por resolver.

Por lo tanto, dando aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso se procederá aclarar el numeral tercero, en el sentido que la Oficina de Apoyo se abstenga de dar trámite a la apelación propuesta, en concordancia con el numeral segundo de la misma providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR el numeral tercero de la providencia No. 604 del 11 de mayo de 2022, en el sentido que la Oficina de Apoyo se abstenga de dar trámite a la apelación propuesta, en concordancia con el numeral segundo de la misma providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 901

Radicación: 76001-3103-007-2015-00564-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Grupo del maíz S.A., José María Mora Lozano y/otros
Proceso: Ejecutivo mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d22ae9e2c97e33bc9cdf1e5b7cf232cb4e72af2594a78aff21ddb0cd008560

Documento generado en 27/07/2022 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 903

Radicación: 76001-3103-007-2016-00052-00
Demandante: Banco de Bogotá. S.A.
Demandado: Rosa Jaluf De Castro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **910a242dedc28e38d38159477e4ba487587b9d839eed4476277528b1b63709ac**

Documento generado en 27/07/2022 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 905

Radicación: 760013103-007-2017-00330-00
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Carlos Augusto Rivas Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente el expediente a despacho para resolver los memoriales que fueron allegados con posterioridad a esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

**Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec359dcc2a41f3b70b01b83ccb7911d3b0e1a836db3ba1a6d8128ae6e2c7db5**

Documento generado en 27/07/2022 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 904

Radicación: 76001-3103-007-2019-00283-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis Coosanluis
Demandado: Juan Fernando Gómez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (273) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d4ac44c4fa58239eeea99caa02b4e47126f42b96e7e95bfe9042deeb46506a**

Documento generado en 27/07/2022 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 906

RADICACIÓN: 760013103-007-2020-00005-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A
DEMANDADO: Cooperativa de Bienestar Social
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice digital No 15, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente el expediente a despacho para resolver los memoriales que fueron allegados con posterioridad a esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbf76199caab50f91ef2e88d3f6cbacd1807cd03205019b7e8da4fd5ec0156b**

Documento generado en 27/07/2022 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 861

RADICACIÓN: 760013103-007-2020-00012-00
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS: Torres y Torres Inversiones S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en el ID 08, la Cámara de Comercio de Cali informó que se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio Torres & Torres Inversiones S.A.S., de propiedad de la sociedad Torres & Torres Inversiones S.A.S.

En escrito visible en el ID 09, el Banco de Occidente indicó que sobre las cuentas del demandado Juan Carlos Torres Hurtado recaen los embargos comunicados por los Juzgados Sexto Civil del Circuito de Cali y Juzgado Veintiséis Civil Municipal, por lo tanto, consideró que lo pertinente era solicitar el embargo de remanentes dentro de aquellas ejecuciones.

De otro lado, en escrito visible en el ID 13, el BBVA informó que los demandados poseen vínculos con la entidad bancaria, pero en las cuentas suscritas no tienen saldos disponibles que se pudieren afectar con el embargo; empero, señaló que han tomado atenta nota de la medida decretada por el Despacho, el cual, será atendido con los depósitos que se realicen en el futuro.

En escrito visible en el ID 14, el Banco GNB Sudameris informó que los demandados no son titulares de dineros en el Banco.

Las anteriores comunicaciones se glosarán al plenario para que obres y consten, e igualmente, se colocaran en conocimiento de la parte demandante para que adelante las actuaciones que considere pertinentes.

Finalmente, en el ID 15, la apoderada de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los bienes y el remanente que se llegaren a desembargar en el Proceso de Cobro Coactivo que cursa en la DIAN, contra del demandado Torres y Torres S.A.S.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones visibles en los ID. 08,09,10,13 y 14 a fin de que adelante las actuaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo que adelanta la DIAN en contra del demandado Torres y Torres S.A.S.

TERCERO: ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se libren las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87593112691b3efdc47b347b4840c7cf0372f9f3dd9c387b1c99fee3ce72c458**

Documento generado en 27/07/2022 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Certificado: Notificación registro de embargo mediante Oficio No. 2134 Radicación 76001-3103-007-2020-00012-00 del 16 de noviembre de 2021

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 12:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc
<notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 11:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Notificación registro de embargo mediante Oficio No. 2134 Radicación 76001-3103-007-2020-00012-00 del 16 de noviembre de 2021

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

-

Adjunto enviamos notificación de registro de desembargo y embargo sobre el establecimiento de comercio mediante Oficio No. 2134 Radicación 76001-3103-007-2020-00012-00 del 16 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST® PATENTADO

2021-01363

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 24 de noviembre de 2021, bajo las inscripciones Nro. 2154 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio TORRES & TORRES INVERSIONES S.A.S. de propiedad de la sociedad TORRES & TORRES INVERSIONES S.A.S. Mediante Oficio No. 2134 Radicación 76001-3103-007-2020-00012-00 del 16 de noviembre de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación 20210882477

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

**Punto de Atención
Jamundí**
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundí
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 027298 76001310300720200001200

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 14:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 13:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 027298 76001310300720200001200

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

CBVR RE 21 027298

Señor(a)(es):
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Doctor (a): EMILIA RIVERA GARCÍA
CA
CALI

Radicado: 76001310300720200001200
Oficio: 2089

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 04-11-2021, recibido el día 25-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JUAN CARLOS TORRES HURTADO	16677579	5.1,

5.1 La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Se radicó el Oficio N° 1658 el día 06 de 11 del año 2014, cuyo demandante(s) corresponde(n) a ."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: JULIANASUESCUN
Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 027298 76001310300720200001200

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 14:27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 13:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 027298 76001310300720200001200

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

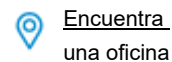
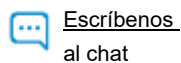
“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos



Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

CBVR RE 21 027298

Señor(a)(es):
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Doctor (a): EMILIA RIVERA GARCÍA
CA
CALI

Radicado: 76001310300720200001200
Oficio: 2089

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 04-11-2021, recibido el día 25-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
TORRES TORRES INVERSIONE	900416195	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZADO 26 CIVIL MUNICIPAL. Se radicó el Oficio N° 498 el día 13 de 05 del año 2014, cuyo demandante(s) corresponde(n) a AGROJEMUR SAS."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: JULIANASUESCUN
Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

RV: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2089 Rad. 76001310300720200001200 Consecutivo: JTE1070051

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 17:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 16:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2089 Rad. 76001310300720200001200 Consecutivo: JTE1070051

De: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 03:18 p. m.

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2089 Rad. 76001310300720200001200 Consecutivo: JTE1070051

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 3:09 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2089 Rad. 76001310300720200001200 Consecutivo: JTE1070051

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



Juzgado tercero civil del circuito de ejecucion de sentencias de cali

Secretario(a)

Cali

Valle del cauca

Noviembre 26 de 2021

Calle 8 no. 1 - 16 oficina 403 - 404

0

OFICIO No: 2089

RADICADO N°: 76001310300720200001200

NOMBRE DEL DEMANDADO : JUAN CARLOS TORRES HURTADO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16677579

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANDINA SA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860051894

CONSECUTIVO: JTE1070051

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309570200363252
2. 001308300200207023
3. 001308130100018488
4. 001306540200061225
5. 001306540100010289

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CALI

VALLE DEL CAUCA

CALLE 8 NO. 1 - 16 OFICINA 403 - 404

NOVIEMBRE 26 DE 2021

0

RV: OFICIO 2089 DEMANDADO TORRES Y TORRES INVERSINES SAS NIT 900416195-9 Y OTRO RV: 3896

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 14:00

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 12:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Asunto: OFICIO 2089 DEMANDADO TORRES Y TORRES INVERSINES SAS NIT 900416195-9 Y OTRO RV: 3896

Buenas tardes,

De manera atenta remito respuesta al oficio del asunto.

Cordialmente,

Adriana Elizabeth Melo Guerrero
Directora de Oficina Principal Cali (E) (501)
GERENCIA RED NACIONAL DE OFICINAS
Tel: (57) 602 8822522 Ext: 2020
Calle 11 # 6 - 36 – Santiago de Cali
aemelo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

SAO.3896 /2021

Santiago De Cali, Noviembre 29 de 2021

SEÑORES:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

ATN. EMILIA RIVERA GARCIA

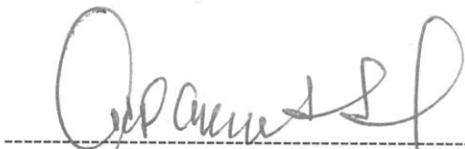
SECRETARIO (A)

CALI – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. 2089 RAD. 2020-00012-00 FECHA: 04/11/2021

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de los dineros que posea **TORRES Y TORRES INVERSIONES SAS NIT 900.416.195-9 Y OTRO** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por último, informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



Adriana Elizabeth Melo G
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 4 de 2.021.

Oficio No: 2.089

Señor (a) (es):

GERENTE BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA

ANGLOCOLOMBIANO

BANCAFE

AV VILLAS

SUDAMERIS

COLOMBIA INTERBANCO

Santiago de Cali - Valle del Cauca

CONAVI

DAVIVIENDA

CORPORACION FINANCIERA DE

SURAMERICANA

CORPORACION DEL NORTE

CORPORACION DE CALDAS

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

FINANDINA S.A. S.A. NIT. 860.051.894-6

APODERADO:

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C. 31.847.616//

T.P. No. 68.298 del C.S. de la J. // Cel.3137300359-6601667

Email gerencia@mcbrownferro.com

DEMANDADO:

TORRES Y TORRES INVERSIONES S.A.S. NIT.900.416.195-9

JUAN CARLOS TORRES HURTADO C.C. 16.677.579

RADICACIÓN:

76001-3103-007-2020-00012-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Séptimo Civil de Sentencias de Cali profirió Auto No. 237 de marzo 10 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) 1) *Decretase el embargo de las sumas de dinero, valores, títulos valores, CDT, presentes y/o futuros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o de cualquier otro título Bancario o financiero que de propiedad de los Demandados TORRES Y TORRES INVERSIONES S.A.S. NIT. 900.416.195-9 Representada por el señor JUAN CARLOS TORRES HURTADO o quien haga sus veces y JUAN CARLOS TORRES HURTADO como persona natural identificado con cédula de ciudadanía No. 16.677.579. LIBRESE OFICIO a los referidos BANCOS informándoles lo pertinente, previniéndoles que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado con los dineros y ponerlos a disposición del juez. El anterior embargo se LIMITA hasta la suma de \$972.746.589. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA. (...) JUEZ.*"

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1696 de octubre 28 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) QUINTO.- *ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca y actualice el oficio No. 360 del 10 de marzo de 2020, para su diligenciamiento. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

BANCO GNB SUDAMERIS	
Principal Cali	
25 NOV 2021	
RECIBIDO	
Hora	Firma





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 865

RADICACIÓN: 760013103-009-1998-00186-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Carlos Holmes Robayo Porras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, en escrito visible en el ID. 22, presenta recurso de apelación contra la providencia No. 1373 del 9 de septiembre de 2021, específicamente sobre el numeral cuarto, en el que se negó la solicitud encaminada a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 2° del artículo 317, el auto que niega la terminación del proceso es susceptible del recurso de apelación; por lo tanto, se concederá la alzada en el efecto devolutivo, según la normatividad de marras.

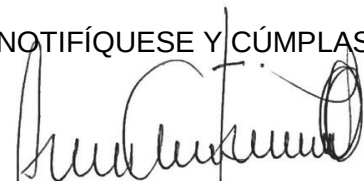
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, propuesto contra la providencia No. 1373 del 9 de septiembre de 2021, en el cual, se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que proceda con la remisión del expediente digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1310

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00502-00
DEMANDANTE: Eleazar Giraldo Bocanegra (Cesionario)
DEMANDADOS: Martha Cecilia Ortiz Balcázar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del apoderado del demandante presenta escrito atendiendo la reanudación del proceso mediante auto del 22 de mayo de la presente anualidad, aportando liquidación de crédito actualizada, a la cual se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Adicionalmente, en el escrito mencionado anteriormente, el apoderado presenta recibo predial a efectos de que se le otorgue eficiencia procesal como avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-764369.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: "(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)", de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Finalmente, en el escrito ya mencionado el togado solicita se releve del cargo al secuestre designado en el presente asunto, lo anterior dado que el mismo se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, como quiera que lo pretendido se torna procedente se procederá con el relevo del secuestre.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte actora, visible en el índice 01 de del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

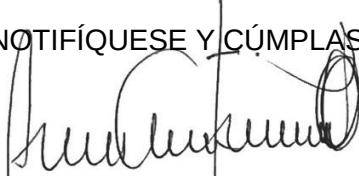
SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasa a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-764369	\$169.716.000,00	\$84.858.000,00	\$254.574.000,00

TERCERO: RELEVAR a Aury Fernán Díaz Alarcón del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-764369 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a Betsy Inés Arias Manosalva, identificada con C.C. 32.633.457, ubicable en la calle 18ª No. 55-105 M-350 de Cali, teléfonos 399-7992 y 315-813-9968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

**RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO, AVALUO CATASTRAL Y OTRO, RADICACIÓN:
760013103-009-2009-00502-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 13:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 7:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO, AVALUO CATASTRAL Y OTRO, RADICACIÓN: 760013103-009-2009-00502-00

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 15:01

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO, AVALUO CATASTRAL Y OTRO, RADICACIÓN: 760013103-009-2009-00502-00

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: alexander aguirre muñoz <aguirreyabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 1:28 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO, AVALUO CATASTRAL Y OTRO, RADICACIÓN: 760013103-009-2009-00502-00

Señores

Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Cali (Valle)

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Alexander Aguirre Muñoz (Cesionario)

Demandado: Martha Cecilia Ortiz Balcazar

Radicación: 760013103-009-2009-00502-00

Juzgado de Origen 09 Civil del Circuito de Cali

Asunto: Aporto liquidación de crédito, Avalúo catastral y otro.

ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.840.927 de Jamundí (Valle), portador de la tarjeta profesional No. 299.783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como cesionario dentro del proceso en referencia, acudo a ustedes con el debido respeto, a efecto de aportar liquidación de crédito, avalúo catastral y otro.

Agradezco su amable y oportuna colaboración.

Por favor confirmar recibido.

Con el debido respeto.

Atentamente,

ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ

C.C. No. 16.840.927

T.P. No. 299.783 del C.S.J.

--



ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS
Alexander Aguirre Muñoz - abogado asociado
Cra. 9 No. 9-49 of. 704 Edificio Torre Aristi
Cali (Valle) - Colombia
Teléfonos 8816051 316 4718032

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIALITY NOTE 2011 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este mensaje (y sus anexos) es privilegiado y confidencial y puede contener información de propiedad exclusiva de la firma ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. amparada por el secreto profesional. La compañía no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mensaje que no estén directamente relacionados con la firma ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el mensaje o cualquier anexo a él, razón por la cual la firma ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este mensaje de correo electrónico. Si Usted ha recibido este mensaje de correo electrónico (e – mail) por error, por favor, comuníquelo rápidamente vía e – mail y tenga la amabilidad de destruirlo; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, queda formalmente notificado que cualquier divulgación, distribución, reproducción o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. 2011 ALL RIGHTS RESERVED. This message (including attachments) is privileged and confidential. It may also contain information that is exclusively property of ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. or is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. The company will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. The reader of this message should verify possible electronic viruses contained in this message (including attachments), therefore ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. will not assume any responsibility for any damages caused by any electronic viruses transmitted in this message. If you have received it by mistake please let us know by fax or e - mail immediately and destroy or delete it from your files or system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution, reproduction or copying of this communication is strictly prohibited. Thank you.

Señora
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia
Cali (Valle)
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Eleazar Giraldo Bocanegra (cesionario)
Demandado: Martha Cecilia Ortiz Balcazar
Radicación: 760013103009200900502
Origen: Juzgado 09 Civil del Circuito
Asunto: Aporto liquidación de crédito, avalúo catastral y otro

ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, conocido dentro del presente asunto como apoderado judicial del cesionario señor **ELEAZAR GIRALDO BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.555.310 de Puerto Tejada (Cauca), acudo a usted con el respeto acostumbrado y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 406 del 06 de mayo de 2022 se ordenó reanudar el tramite compulsivo en contra de la demandada, a efecto de:

- 1º. presentar la liquidación del crédito actualizada
- 2º. Aportar recibo predial para que se otorgue eficacia procesal como avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-764369.
- 3º. Solicitar nombramiento de secuestre teniendo en cuenta que el que figura en la actualidad se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

De acuerdo a lo anterior, me permito aportar la liquidación del crédito conforme al Art. 446 del C.G.P. desde el 01 de agosto de 2009 hasta el 30 de abril de 2022.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 85.357.471,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
3/08/2009	31/08/2009	28	2,08	\$ 1.657.073,04
1/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$ 1.775.435,40
1/10/2009	31/10/2009	30	1,94	\$ 1.655.934,94
1/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$ 1.655.934,94
1/12/2009	31/12/2009	30	1,94	\$ 1.655.934,94
1/01/2010	31/01/2010	30	1,82	\$ 1.553.505,97
1/02/2010	28/02/2010	30	1,82	\$ 1.553.505,97
1/03/2010	31/03/2010	30	1,82	\$ 1.553.505,97
1/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$ 1.485.220,00
1/05/2010	31/05/2010	30	1,74	\$ 1.485.220,00
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$ 1.485.220,00
1/07/2010	31/07/2010	30	1,70	\$ 1.451.077,01
1/08/2010	31/08/2010	30	1,70	\$ 1.451.077,01
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$ 1.451.077,01
1/10/2010	31/10/2010	30	1,62	\$ 1.382.791,03

1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$	1.382.791,03
1/12/2010	31/12/2010	30	1,62	\$	1.382.791,03
1/01/2011	31/01/2011	30	1,77	\$	1.510.827,24
1/02/2011	28/02/2011	30	1,77	\$	1.510.827,24
1/03/2011	31/03/2011	30	1,77	\$	1.510.827,24
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$	1.690.077,93
1/05/2011	31/05/2011	30	1,98	\$	1.690.077,93
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$	1.690.077,93
1/07/2011	31/07/2011	30	2,07	\$	1.766.899,65
1/08/2011	31/08/2011	30	2,07	\$	1.766.899,65
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$	1.766.899,65
1/10/2011	31/10/2011	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/12/2011	31/12/2011	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/01/2012	31/01/2012	30	2,20	\$	1.877.864,36
1/02/2012	29/02/2012	30	2,20	\$	1.877.864,36
1/03/2012	31/03/2012	30	2,20	\$	1.877.864,36
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$	1.929.078,84
1/05/2012	31/05/2012	30	2,26	\$	1.929.078,84
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	1.929.078,84
1/07/2012	31/07/2012	30	2,29	\$	1.954.686,09
1/08/2012	31/08/2012	30	2,29	\$	1.954.686,09
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	1.954.686,09
1/10/2012	31/10/2012	30	2,30	\$	1.963.221,83
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	1.963.221,83
1/12/2012	31/12/2012	30	2,30	\$	1.963.221,83
1/01/2013	31/01/2013	30	2,28	\$	1.946.150,34
1/02/2013	28/02/2013	30	2,28	\$	1.946.150,34
1/03/2013	31/03/2013	30	2,28	\$	1.946.150,34
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$	1.954.686,09
1/05/2013	31/05/2013	30	2,29	\$	1.954.686,09
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$	1.954.686,09
1/07/2013	31/07/2013	30	2,24	\$	1.912.007,35
1/08/2013	31/08/2013	30	2,24	\$	1.912.007,35
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	1.912.007,35
1/10/2013	31/10/2013	30	2,20	\$	1.877.864,36
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	1.877.864,36
1/12/2013	31/12/2013	30	2,20	\$	1.877.864,36
1/01/2014	31/01/2014	30	2,18	\$	1.860.792,87
1/02/2014	28/02/2014	30	2,18	\$	1.860.792,87
1/03/2014	31/03/2014	30	2,18	\$	1.860.792,87
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	1.852.257,12
1/05/2014	31/05/2014	30	2,17	\$	1.852.257,12
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	1.852.257,12
1/07/2014	31/07/2014	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/08/2014	31/08/2014	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/10/2014	31/10/2014	30	2,13	\$	1.818.114,13
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	1.818.114,13
1/12/2014	31/12/2014	30	2,13	\$	1.818.114,13
1/01/2015	31/01/2015	30	2,13	\$	1.818.114,13
1/02/2015	28/02/2015	30	2,13	\$	1.818.114,13
1/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$	1.818.114,13
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/05/2015	31/05/2015	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/07/2015	31/07/2015	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/08/2015	31/08/2015	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$	1.826.649,88

1/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$	1.860.792,87
1/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$	1.860.792,87
1/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$	1.860.792,87
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	1.929.078,84
1/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$	1.929.078,84
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	1.929.078,84
1/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$	1.997.364,82
1/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$	1.997.364,82
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	1.997.364,82
1/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$	2.048.579,30
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	2.048.579,30
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$	2.048.579,30
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$	2.082.722,29
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$	2.082.722,29
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$	2.082.722,29
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	2.082.722,29
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	2.082.722,29
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	2.082.722,29
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	2.048.579,30
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	2.048.579,30
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	2.005.900,57
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	1.980.293,33
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	1.963.221,83
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	1.954.686,09
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	1.946.150,34
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	1.971.757,58
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	1.946.150,34
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	1.929.078,84
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	1.920.543,10
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	1.912.007,35
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	1.886.400,11
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	1.877.864,36
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	1.869.328,61
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	1.852.257,12
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	1.843.721,37
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	1.818.114,13
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	1.860.792,87
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	1.835.185,63
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	1.826.649,88
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	1.809.578,39
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	1.801.042,64
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	1.792.506,89
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	1.783.971,14
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	1.809.578,39
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	1.801.042,64
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	1.775.435,40
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	1.732.756,66
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	1.724.220,91
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	1.724.220,91
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	1.741.292,41
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	1.749.828,16
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	1.724.220,91
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.707.149,42
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	1.673.006,43
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	1.655.934,94
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	1.681.542,18

1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	1.664.470,68
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.655.934,94
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	1.647.399,19
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.647.399,19
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	1.647.399,19
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	1.655.934,94
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.647.399,19
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.638.863,44
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.655.934,94
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.673.006,43
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.690.077,93
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.741.292,41
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.758.363,90
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.809.578,39
Total Intereses de Mora				\$	277.165.382,22
Subtotal				\$	62.604.796,39

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

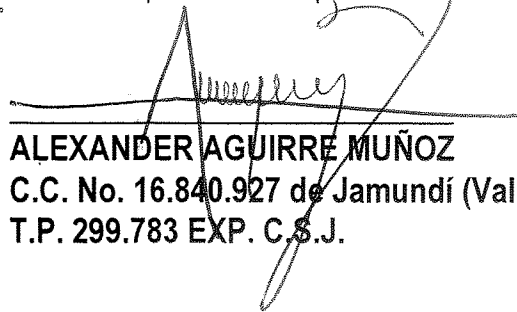
Capital	\$	85.357.471,00
Total Intereses Mora (+)	\$	277.165.382,22
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	362.522.853
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	362.522.853

Me permito aportar recibo de impuesto predial unificado del año 2022 del inmueble ubicado en la Av 6D Norte #43-15 Apto. 102 de la ciudad de Cali (Valle), de propiedad de la demandada y distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 370-764369 e ID de predio No. 0000751848 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el cual según registra, se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$169.716.000 y aumentado en un 50% según lineamiento del Art. 443 num. 4º. Del C.G.P. por valor de \$84.858.000 para un total de avalúo comercial en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.574.000,00), para que con este valor sea actualizado el avalúo del bien previamente embargado, y se le otorgue eficacia procesal.

Así mismo, solicito respetuosamente, se releve del cargo al secuestro AURY FERNAN DIAZ ALARCON, quien había sido designado mediante Auto no. 3809 del 22 de noviembre de 2017, por cuanto ya no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia y a su vez, sea designado nuevo secuestro del inmueble.

Por todo lo anterior, quedo atento a lo ordenado por el Despacho.

Con el respeto de siempre


ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ
C.C. No. 16.840.927 de Jamundí (Valle)
T.P. 299.783 EXP. C.S.J.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

ID PREDIO		FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO		No. DOCUMENTO					
0000751848		2022-05-17		2022-06-30		02130002002509020006		000057997851					
PROPIETARIO				IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO			CODIGO POSTAL				
MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR				38700235		AV 6 D NORTE # 43 - 15 AP 102							
NUMERO PREDIAL NACIONAL		AVALUO		COMUNA		ESTRATO		ACTIVIDAD		P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA	
760010100021300020006900020025		169.716.000		02		4		01				AV 6 D NORTE # 43 - 15 AP 102	
Predio		J033500250000		Tarifa IPU 11.00 X 1000		Tarifa CVC 1.50 X 1000		Tarifa Alumbrado		Tarifa Bomberos 3.70 %		Tasa Interés 27.57000	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2010	92.333	272.298	12.590	37.124	0	0	3.412	10.039	0	0	427.796
2011	334.066	921.546	45.558	125.654	0	0	12.360	34.083	0	0	1.473.267
2012	343.880	848.089	46.926	115.697	0	0	12.720	31.402	0	0	1.398.714
2013	447.292	975.375	83.808	182.722	0	0	16.452	35.812	0	0	1.741.461
2014	742.000	1.450.684	110.000	215.076	0	0	27.000	52.780	0	0	2.597.540
2015	839.000	1.417.280	114.000	192.584	0	0	31.000	52.376	0	0	2.646.240
2016	380.250	506.073	29.750	38.706	0	0	16.000	21.379	0	0	992.158
2017	912.000	1.062.644	124.000	144.468	0	0	34.000	39.624	0	0	2.316.736
2018	950.000	802.312	129.000	108.945	0	0	35.000	29.558	0	0	2.054.815
2019	1.093.000	663.637	148.000	89.861	0	0	40.000	24.287	0	0	2.058.785
2020	1.222.000	399.033	166.000	54.205	0	0	45.000	14.695	0	0	1.900.933
TOTAL CONCEPTO											
	10.376.821	9.478.215	1.420.632	1.326.690	0	0	384.944	351.929	0	0	23.339.231
		0			0						
Vigencia Actual		Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago		Total Beneficios	Otros		Total	
	1.896.000	10.286.397	11.156.834	0	-284.400		0	0		23.054.831	

PAGO TOTAL \$: 23.054.831

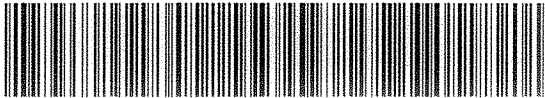
ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención.
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA:

El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de consorcio Fiducolombia Fiducomerio Municipio Santiago de Cali con NIT: 830088274-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057997851
Pago total: \$ 23.054.831

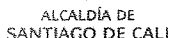


[4151770733244227180201000057997851131900123054831196120220630]

BANCO

Impuesto Predial Unificado	
NUMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100021300020006900020025	000057997851
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia
Efectivo	☐
Tarjeta Débito	☐
Tarjeta Crédito	☐
Cheque Número	
Cheque de Banco	

CÓDIGO POSTAL	
ruta de ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2022-06-30



Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO		FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO		Nº. DOCUMENTO	
0000751848		2022-05-17		2022-06-30		02130002002509020006		000057997851	
PROPIETARIO				IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO			CODIGO POSTAL
MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR				38700235		AV 6 D NORTE # 43 - 15 AP 102			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		AVALUO		COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA	
760010100021300020006900020025				02	4	01		AV 6 D NORTE # 43 - 15 AP 102	
Predio		J033500250000		Tarifa IPU 11.00 X 1000		Tarifa CVC 1.50 X 1000		Tarifa Alumbrado	
								Tarifa Bomberos 3.70 %	
								Tasa Interés 27.57000	

CONCEPTOS

[illegible]

TOTAL CONCEPTO

[illegible]

PAGO TOTAL \$:

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:

NOTA:

El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de consorcio Fiducolombia Fiducomerio Municipio Santiago de Cali con NIT: 830088274-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.

Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.

Pago en línea PSE www.cali.gov.co

Referencia: 000057997851

Pago total: \$



(415)7707332442272(8020)000057997851(3900)23054831(96)20220630

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO



760010100021300020006900020025		000057997851	
FORMA DE PAGO		Cheque de Gerencia	☐
Efectivo	☐		
Tarjeta Débito	☐	Cheque Número	
Tarjeta Crédito	☐	Cheque de Banco	

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2022-06-30

CONTRIBUTOR

BANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 907

Radicación: 76001-3103-011-2019-00209-00
Demandante: Lina Marcela Rodríguez Escobar
Demandado: Paula Andrea Gómez Mejía y otro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552f35711998aa0eb01aeb9cd5db9164a6fe05a71bb425e78e0523d783dd51a1

Documento generado en 27/07/2022 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 865

RADICACIÓN: 760013103-013-2020-00002-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Harold Mario Caicedo Cruz
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

El mandatario de la entidad GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, propuso recurso de reposición subsidio apelación contra la decisión contenida en la providencia No. 1471 del 25 de agosto de 2021, por la cual, se resolvió despachar negativamente la solicitud que presentó encaminada a que fuese levantada la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas JKR – 077.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A. se pronunció sobre la solicitud que se cita, indicando que aquel togado no es parte del proceso y ratificó su calidad de apoderada del extremo interesado.

En principio, se debe decir que en la providencia recurrida se aceptó la intervención de la compañía de financiamiento en virtud de su calidad de acreedor de la garantía mobiliaria que pesa sobre el citado automotor, de ahí que su interés es legítimo en las resultas de la presente ejecución.

Dejado sentado lo anterior, observa el Despacho que al existir una garantía mobiliaria sobre el vehículo embargado dentro de la presente ejecución es procedente acudir a lo preceptuado en la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015.

Al respecto, la normatividad del año 2015 dispone en su artículo 2.2.2.4.2.2 que cuando concurra el intereses de diferentes acreedores que reclaman un derecho sobre un mismo bien dado en garantía, la prelación de la medida se definirá conforme a las reglas contenidas en la Ley 1676, que trata la prelación en su artículo 48, en las siguientes líneas:

“Artículo 48. Praelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción

en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que no sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita. (...)”.

A su vez, el artículo 2.2.2.4.2.78 del Decreto calendado del año 2015, dice:

“Artículo 2.2.2.4.2.78. Gravámenes judiciales y tributarios. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley [Registro de Garantías Mobiliarias] y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.

El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.

A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.”

En ese marco, para atender el remedio propuesto contra la decisión que resolvió negar el levantamiento de la medida cautelar sobre el automotor de placa JKR – 077, se requerirá al extremo demandante y al acreedor de la garantía mobiliaria, para que alleguen el certificado de tradición del vehículo.

Asimismo, se requerirá al polo interesado para que informe si la orden judicial de embargo que se decretó dentro de la presente ejecución fue inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias para efectos de oponibilidad y prelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR la resolución del recurso de reposición propuesto contra la providencia No. 1471 del 25 de agosto de 2021, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al acreedor de la garantía mobiliaria, la entidad GM Finaicial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, y al polo demandante, para que por conducto de sus abogados alleguen el certificado de tradición del vehículo de placa JKR – 077.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe si la orden judicial de embargo que se decretó dentro de la presente ejecución sobre el vehículo de palca JKR – 077 fue inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias, para efectos de oponibilidad y prelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb32ee8f974224f0f171076146389730aeb03214e2125d0b1f2275401686e5d**

Documento generado en 27/07/2022 11:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>